

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: ROEL ARTURO GONZALEZ MOTA  
Y/O ROY GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TERCERA INTERESADA: ANA LAURA GOMEZ CALZADA  
y/o ANA GÓMEZ

ACTO RECLAMADO: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES IDENTIFICADO COMO CG-A-70/24.

Aguascalientes, Ags., a trece de junio del dos mil veinticuatro.



H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

Oficina de Partes  
Entrega: Alejandro Sanchez  
Recibe: Michelle Chausal H.  
Fecha: 13 Junio 24  
Hora: 15:50 hrs.

Anexos: - copia simple de acuerdo CG-A-70/24 sin firmas en 50 folios útiles  
- Certificación de Formulario de aceptación de registro de candidatura en 2 folios útiles - copia certificada de credencial para votar en 1 folio útil.

ROEL ARTURO GONZÁLEZ MOTA, mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio

para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Virrey de Mendoza 216 Planta Alta de la Colonia San Luis de esta ciudad de Aguascalientes, estado de mismo nombre, así como al número telefónico 449-548-41-89, autorizando al C. Licenciado ALEJANDRO SANCHEZ LAGUNA para que en mi nombre y representación reciba y se imponga de cualquier tipo de autos; en mi carácter de **Candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito dos (2) local del Estado de Aguascalientes del partido político MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 150, 233, 298, 299, 300, 301 y 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° fracción II, 8° y 10° fracción IV de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asuntos Generales, Competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; comparezco para:

## EXPONER

Que vengo por medio del presente escrito, a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (JDC)** en contra de actos cometidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través del **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES** identificado con el número alfanumérico **CG-A-70/24**. Reclamo la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, concretamente, respecto al sexto sitio de la lista, misma que se reserva para las fórmulas de candidatos de los partidos políticos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, pero que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación en su distrito electoral. Documento emitido el día domingo nueve de junio del dos mil veinticuatro, lo anterior por actos violatorios a mis derechos político-electorales como candidato propietario del partido



denominado MORENA por el principio de Mayoría Relativa en el distrito electoral dos local del Estado de Aguascalientes; lo anterior a razón de lo que manifestaré a continuación:

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 6° de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asuntos Generales, Competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes manifiesto:

I.- **Nombre de la parte actora;** Este requisito se satisface en términos de lo expuesto en el proemio de la demanda.

II.- **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir;** Este requisito se satisface en términos de lo expuesto en el proemio de la demanda.

III.- **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente, salvo que los mismos ya obren ante la autoridad responsable;** Se acompaña, copia certificada del Registro como Candidato propietario del distrito dos local por el partido MORENA para contender en el proceso electoral 2023-2024, así como copia simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV. **Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;** Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se asignan las Diputaciones por El Principio de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes identificado con el número alfanumérico Cg-A-70/24, señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

V. **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;** Estas exigencias se satisfacen en apartados subsecuentes.

VI. **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Código; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de la sustanciación del procedimiento; y las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;** Los elementos de convicción se relacionan en el acápite respectivo.

VII. **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito en que se promueve y a falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso;** Este requisito se satisface a la vista.

VIII. **Tercera interesada;** ANA LAURA GOMEZ CALZADA y/o ANA GÓMEZ.

## ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renueva la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.
2. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.", identificado con clave alfanumérica CG-A-40/23.



3. Durante el periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el registro de solicitudes de las candidaturas para los cargos que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos de la entidad, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como ante el Consejo General de este Instituto, periodo durante el cual los Representantes ante el Consejo General realizaron el registro de la fórmula de Candidatos Propietario y Suplente que habrían de contender en el distrito dos local representando al partido MORENA.
4. En sesión extraordinaria especial llevada a cabo por el Consejo Distrital Electoral dos, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fueron aprobadas las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa entre ellas la del suscrito Roel Arturo González Mota cuyo sobre nombre quedó aprobado como Roy González, quedando firme mi registro como candidato para contender en el proceso electoral ya mencionado.
5. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, celebró una sesión extraordinaria especial en donde aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes, por el principio de representación proporcional para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
6. En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los once H. Ayuntamientos en la entidad.
7. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral dos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, , llevó a cabo la sesión extraordinaria de cómputo, en donde realizó el cómputo final de los votos para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa, resultando electo el candidato de la Coalición Fuerza y Corazón por Aguascalientes.
8. En fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, realizó el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para efecto de la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código, documento que quedó consignado en el Anexo Único, que a continuación se describe:

	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CN	VOTOS NULOS	TOTAL
1	11485	2335	924		1967	2995	12322	6	1321	33355
2	12711	1713	2250	634	3794	1172	12755	4	1508	36541
3	9185	8113	4084	5159	1867		9582	12	1783	39785
4	9420	8268	836	929	601	2534	12777	16	1520	36901
RP	129	28	6	14	3	29	121	0	13	343
5	12628	1498	766	1078	656	2565	9255	25	1111	29582
6	29558	2779	750	995	390	2713	8035	56	1187	46463
7	20996	2718	1035	1103	511	2978	8613	61	1304	39319
RP	27	1	1	5	2	7	15	0	2	60
8	16328	1814	857	1474	792	1700	10168	21	1681	34835
RP	201	15	9	11	7	23	106	0	24	396
9	15175	2040	683	855	526	2787	9401	23	1330	32820
RP	111	13	9	0	3	13	67	2	9	227
10	20769	2396	865	1266	545	2261	8930	29	1296	38357
RP	23	4	1	1	3	6	22	0	3	63
11	22884	2950	1093	1192	654	3175	12975	17	1794	46734
RP	27	5	0	3	1	11	22	0	4	73
12	7873	1339	965	781	450	1764	9102	29	1139	23442
13	13891	1928	1250	1341	706	2683	11415	19	1701	34934
14	19679	2250	1126	1371	548	4572	10903	41	1502	41992
15	14899	2054	1409	1123	684	2856	12838	37	1615	37515
RP	64	8	3	4	4	16	46	0	6	151
16	9904	1368	1911	1098	567	2192	10055	65	1284	28444
17	22014	2458	1051	1105	567	2728	11506	37	1606	43072
RP	66	5	5	5	1	18	35	0	3	138
18	11842	1596	700	968	549	2592	10214	27	1359	29847
	281889	49696	22589	22515	16398	44390	191280	527	26105	655389
	44.83 %	7.90 %	3.59 %	3.58 %	2.61 %	7.06 %	30.42 %		Votación válida emitida	628757



9. De acuerdo al considerando SEXTO en relación con el Resultando XXXI del acuerdo que se impugna, los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales uninominales que integran el estado, la asignación de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme a los partidos políticos, quedó conformada de la siguiente manera:

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	MASCULINO	FEMENINO	NO BINARIO
1	PAN	1		
2	PAN		1	
3	PRD	1		
4	PAN		1	
5	PAN	1		
6	PAN	1		
7	PAN		1	
8	PAN	1		
9	PRD		1	
10	PAN		1	
11	PAN		1	
12	PRI		1	
13	PRD		1	
14	PAN	1		
15	PAN			1
16	PRD	1		
17	PAN	1		
18	PAN		1	
	TOTAL	8	9	1

De la tabla anterior se puede concluir que la coalición "Fuerza y corazón por Aguascalientes", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el triunfo del total de las dieciocho (18) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No obstante, en el considerando SEXTO se señala que para términos del acuerdo que se combate, se establecerán los respectivos partidos políticos en lo individual, con independencia de que participaran en la contienda electoral de forma coaligada, tomando como referencia, en lo particular, lo asentado en el convenio de la coalición "Fuerza y Corazón por Aguascalientes".

Así mismo y de manera natural, podemos observar que se cumplió con el principio contenido en el artículo 123 del Código Electoral, en el sentido de que la conformación del Congreso por el principio de Mayoría Relativa resultaron electas nueve fórmulas del género femenino, una del género no binario y ocho del género masculino, cumpliendo de manera natural con el principio de Paridad de Género y acciones afirmativas, por lo que solo restaba equilibrar la integración del Congreso del Estado mediante la asignación de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional y conforme al resultado del análisis de la sub y sobre representación.

10. En el considerando SÉPTIMO del acuerdo que se combate, se realizó un análisis respecto a la Sub y sobre representación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234, párrafo segundo del Código, que establece que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje obtenido, tomando como referencia **La votación depurada**, ajustándose a lo dispuesto por la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con la clave SUP-REC-1209/2018 y ACUMULADOS, que acoge el criterio emitido por la Sala Regional Monterrey, la cual consideró que la verificación del límite de sub y sobre representación y del 3%, debía realizarse **conforme a una votación depurada**, esto es, sin la emitida en favor de candidaturas no registradas, independientes, los votos nulos, y de los partidos que no obtuvieron el umbral mínimo.



11. Realizado el análisis que por economía de tiempo y espacio, se omite la forma en que lo realizó el Consejo General, concluyó que las Curules mínimas que le debieran corresponder al partido MORENA eran siete de las nueve a distribuir, considerando que la asignación de Curules debería comenzar por los partidos políticos que obtuvieron la votación mínima y que tenían derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 233 en sus fracciones I, II, III y IV del Código, y una vez realizada la asignación por orden decreciente, el análisis del cociente electoral y del resto mayor, el consejo concluyó que la distribución de las nueve diputaciones de representación proporcional quedaría de la siguiente manera:

POSICIÓN	PARTIDO OLÍTICO
1	MORENA
2	MORENA
3	MORENA
4	MC
5	PVEM
6	MORENA
7	MORENA
8	MORENA
9	MORENA

12. Por lo que en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO del acuerdo que se combate, referente a la Paridad y acciones afirmativas para la integración del Congreso del Estado, el Consejo determina distribuir las nueve posiciones de representación proporcional conforme a la tabla que nos antecede, quedando de la siguiente manera:

POSICIÓN	PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE	GENERO
1	MORENA	FERNANDO ALFEREZ BARBOSA	JESUS ANTONIO MAYA LOPEZ	M
2	MORENA	MIRIAM YASZU MUÑOZ MARQUEZ	LUANA MORENO PINEDA	F
3	MORENA	JOSE TRINIDAD ROMO MARIN	CESAR ALBERTO ALONSO DELGADO	M
4	MC	DANIELA MIYUKY LOPEZ MUÑOZ	JENIFFER LAURA CAMPOS OVALLE	F
5	PVEM	GENNY JANETH LOPEZ VALENZUELA	KATIA NAYELI VILLALOBOS COLLAZO	F
6	MORENA	ANA LAURA GOMEZ CALZADA	GENY YADIRA MARES MARMOLEJO	F
7	MORENA	AURORA VANEGAS MARTÍNEZ	ALEJANDRA PEÑA CURIEL	F
8	MORENA	RODRIGO IVÁN GONZALEZ MIRELES	ALAN HERNAN CASILLAS HERNANDEZ	NB
9	MORENA	IRMA REZA DE LA CRUZ	CLAUDIA GONZALEZ REZA	F

De las asignaciones realizadas por parte del Consejo General, vemos que las posiciones 1, 4 y 5 corresponden a los tres partidos políticos que alcanzaron el umbral del 3% y a las personas que les fueron asignadas, son quienes de acuerdo a sus listas de partido ocuparon la posición uno, respecto a las posiciones 2, 3 y 6 corresponden a la asignación conforme lo establece el artículo 150 fracción II del Código Electoral, ya que según el análisis, son las tres posiciones que corresponden a los y las candidatas más votadas en sus respectivos distritos, por parte del partido MORENA, sin embargo, la autoridad responsable al realizar dicha asignación, no respetó la paridad de género y el principio de alternancia, que si bien es cierto, que la normatividad establece que en todo momento se debe evitar que el género femenino quede sub representado, es evidente que con la asignación de las curules de representación proporcional, el género femenino queda en demasía sobre representado, ya que las asignaciones realizadas por el Consejo General, la integración del Congreso del Estado quedaría con 15 Diputaciones del género femenino, 10 Diputaciones del género masculino y 2 Diputaciones de personas del género no binario, señalando en el acuerdo que se combate que no es necesario aplicar las reglas de paridad de reajuste, pues siguiendo en orden descendente la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional de los partidos políticos a los que fue asignada una o más



curules por este principio, concretamente al partido político MORENA que obtuvo siete cargos de representación proporcional, se logra una integración paritaria del Congreso del Estado.

Derivado del acuerdo que se combate, en donde es evidente la sobre representación en demasía del género femenino sobre los demás géneros, dicha determinación me causa los siguientes:

### AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Ante el error de la autoridad responsable de no haber respetado la paridad de género el principio de alternancia en la asignación de Curules por el principio de Representación proporcional, me genera agravio, ya que al momento de asignar las posiciones 1, 2, 3, 4 Y 5 de la lista, las mismas fueron apegadas a la normatividad, puesto que la posición 1 le correspondía a la fórmula encabezada por Fernando Alférez Barbosa, ya que al encontrarse en el número uno de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional, y por ser el partido que sacó mayor porcentaje en la votación general válida emitida, así mismo la asignación de las posiciones 2 y 3 de la lista, ya que las fórmulas encabezadas por la compañera MIRIAM YASZU MUÑOZ MARQUEZ y JOSE TRINIDAD ROMO MARIN con sus respectivos suplentes, obtuvieron los porcentajes más altos dentro de sus respectivos distritos, pues la primera de ellas alcanzó un porcentaje del 40.86 % y el segundo de ellos obtuvo un 38.47 % muy por encima de todos los demás candidatos que contendimos por el partido MORENA en los diferentes distritos electorales locales.

De igual manera las asignaciones realizadas a las compañeras DANIELA MIYUKY LOPEZ MUÑOZ con su suplente JENIFFER LAURA CAMPOS OVALLE y GENNY JANETH LOPEZ VALENZUELA con sus suplente KATIA NAYELI VILLALOBOS COLLAZO candidatas de los partidos Movimiento Ciudadano y Partido Verde Ecologista de México respectivamente, ambas ocupaban la posición número uno de sus listas de sus partidos políticos y ambos partidos cruzaron el umbral mínimo para tener derecho a las posiciones plurinominales, sumando con ellos dos personas del género masculino y tres personas del género femenino.

Sin embargo, al realizar la asignación de la posición número seis misma que correspondía al candidato o candidata del partido MORENA que le siguiera en orden decreciente con menor votación de las ya asignadas, la autoridad responsable debió respetar el principio de alternancia, ya que al sumar los espacios asignados hasta ese momento al género femenino, este ya sumaba 12 curules, mientras que los géneros masculino y no binario sumaban 10 y una curul respectivamente, por lo que la autoridad responsable, debió en ese momento aplicar las reglas de ajuste de paridad para evitar que el género femenino se excediera en la sobre representación.

No paso por alto, que la candidata ANA LAURA GÓMEZ CALZADA, alcanzó un 37,11 % de votación en su distrito, y que el suscrito alcancé un 36.41 % en el distrito donde contendí por la diputación de mayoría relativa, sin embargo y con el fin de evitar que el género femenino quedara sobre representado muy por encima de los otros dos géneros, la autoridad responsable debió aplicar las reglas de paridad en favor del género masculino y el principio de alternancia, de tal manera que el Congreso del Estado quedara integrado de manera equilibrada sin que exista una supremacía de un género sobre el otro, por lo que la posición número seis de las curules de Representación Proporcional, debió asignarse al suscrito para efectos de cumplir con la paridad de género y el principio de alternancia, principios básicos del Derecho electoral para lograr la igualdad sustantiva en dicho órgano colegiado.

**SEGUNDO.-** De igual forma me genera a agravio el acuerdo que se combate, porque al no aplicar las reglas de paridad de género y el principio de alternancia, rompe con un principio básico de la democracia que es la representatividad de hombres y mujeres con las mismas oportunidades para participar en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, incurriendo en una discriminación clara hacia el género masculino, situación que contraviene la lucha que por décadas hemos tratado de conseguir



de que ningún género este por encima del otro, como un principio complementario del derecho a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Para apoyar lo mencionado en el capítulo de hechos, es que me permito ofrecer las siguientes:

#### PRUEBAS

- A) **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la copia simple de la **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES** identificado con el número alfanumérico CG-A-70/24.
- B) **COPIA CERTIFICADA.** De la constancia de Registro como candidato a Diputado local del distrito dos del partido MORENA por el principio de Representación proporcional.
- C) **DOCUMENTAL.-** Consistente en la copias simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que acredita mi personalidad con la que comparezco.
- D) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en su doble aspecto, legal y humano en tanto me beneficie.
- E) **PRESUNCIONAL** En su doble aspecto, legal y humana en cuanto a mi interés convenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.**

**SEGUNDO.** - Revoque el Acuerdo que se combate emitido por el Consejo General del instituto Estatal Electoral de Aguascalientes identificado con el número alfanumérico CG-A-70/24 dejando insubsistente la asignación de la posición número seis de las curules por el principio de representación proporcional y se ordene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emita un nuevo Acuerdo, en donde se respete la paridad de género y el principio de alternancia para efectos de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la integración del Congreso del Estado.

#### PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a 13 de junio del 2024

  
ROEL ARTURO GONZÁLEZ MOTA